



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVIII A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 31 de diciembre del 2004
No. 130

SECRETARÍA DE FINANZAS, PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

SUMARIO:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 2005, PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO: DE LOS INGRESOS DEL ESTADO, CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS DERECHOS DISPOSICIONES GENERALES, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

"2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA"

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS, PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 2005, PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO: DE LOS INGRESOS DEL ESTADO, CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS DERECHOS DISPOSICIONES GENERALES, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Luis E. Miranda Nava, Secretario de Finanzas, Planeación y Administración, de conformidad con los artículos 1, 3, 19 fracción II, 23, 24 fracciones I, III y XVI párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5, 16 y 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y 2, 3, 4 fracción I, 6 y, 7 fracciones I y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, en relación con el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2005; y

Considerando

Que el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que las cantidades en moneda nacional que se establezcan en las cuotas y tarifas de los Derechos contemplados en el Capítulo Segundo, Título Tercero, se actualizarán el primer día de los meses de enero y julio de cada año.

Que para tal efecto se aplicará el factor de actualización semestral que se establece en la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de que se trate.

Que la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2005, en el artículo 8, dispone que el factor de actualización semestral será de 1.020.

Que los Derechos son las contribuciones establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, que deben pagar las personas físicas y morales, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la entidad, así como por recibir servicios que presten el Estado, sus Organismos y Municipios en funciones de derecho público.

Que en virtud de lo anterior, y a fin de facilitar la correcta aplicación del Título Tercero "De los Ingresos del Estado", Capítulo Segundo "De los Derechos Disposiciones Generales", del ordenamiento legal en cita, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 2005, PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO: DE LOS INGRESOS DEL ESTADO, CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS DERECHOS DISPOSICIONES GENERALES, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70.- Las cantidades en moneda nacional que se establezcan en las cuotas y tarifas de los derechos contemplados en este capítulo, se actualizarán el primer día de los meses de enero y julio de cada año.

Para tal efecto se aplicará el factor de actualización semestral que se establece en la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de que se trate, ese factor será publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado.

Las cantidades de los derechos que se señalan como límites mínimos o máximos se actualizarán con la misma periodicidad y factor de actualización de los derechos a que hace referencia el párrafo anterior.

Artículo 70 Bis.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:

Concepto	Tarifa
I. Por la expedición de copias certificadas	
A). Por la primera hoja	39
B). Por cada hoja subsecuente	18
II. ...	
III. Expedición de copias certificadas de testimonios de viviendas de interés social, social progresiva y popular	4

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR
LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**SUBSECCIÓN PRIMERA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN TÉCNICA Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
"GACETA DEL GOBIERNO"**

Artículo 71.- Por los servicios prestados por la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

TARIFA

CONCEPTO

I. Legalización de firmas autógrafas de servidores públicos estatales y municipales:	
A. Por cada legalización de firmas de servidores públicos del Poder Ejecutivo:	
1. De Educación:	
a). Programas de estudio.	\$52.
b). Boletas de Calificaciones.	\$52.
c). Certificados de estudio.	\$52.
d). Títulos profesionales.	\$155.
2. Del Registro Civil	\$52.
3. De otros servidores públicos del Poder Ejecutivo	\$52.
B). Por cada legalización de firmas de servidores públicos del Poder Judicial:	\$52.
C). Por cada legalización de firmas de servidores públicos municipales.	\$52.
II. Apostillamiento de documentos públicos para presentarse en países firmantes de la convención de La Haya.	\$155.
III. Derogada:	
IV. ...	
A). Folios de protocolo ordinario, por volumen	\$155.
B). Folios de libros de cotejos, por volumen	\$259.

**SUBSECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

Artículo 72. ...

Artículo 73. ...

Artículo 74. ...

Artículo 75.- Las personas físicas y morales que presten los servicios de seguridad privada, pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO:

I.	Por el estudio y evaluación de los servicios privados de seguridad, por cada elemento de seguridad con que cuente la empresa prestadora del servicio.	\$681.
II.	Por cada evaluación posterior que realice la autoridad competente en los términos del permiso respectivo.	\$681.
III.	Por la supervisión del cumplimiento de las medidas preventivas para la seguridad y protección de las personas en los inmuebles, en los que se realicen actividades con gran afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y valores.	\$1,038.
IV.	Por la instalación a los sistemas de alarma conectados a la red de comunicación de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, para la atención de llamadas de auxilio.	\$1,038.

**SUBSECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS
POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 76.- Por los servicios prestados por la Dirección General de Protección Civil, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

I. ...		
	A). ...	
	B). Prestadoras de servicios de consultoría o capacitación en materia de protección civil	\$2,699.
II. ...		
III. ...		
IV.	Por la prestación de los servicios de asesoría técnica a personas físicas o morales que así lo soliciten, para la elaboración de sus programas específicos de protección civil	\$2,081.
V. ...		
VI. ...		
VII.	Por la prestación de los servicios que involucre el Programa de Capacitación en materia de protección civil, por hora de capacitación, con un máximo de 20 personas	\$228.
VIII.	Por la evaluación de las condiciones de seguridad para la emisión de la opinión favorable del Ejecutivo Estatal, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos:	\$228.
	A). Carro vitrina para juguetería pirotécnica.	\$289.
	B). Bodega para artificios pirotécnicos.	\$1,159.
	C). Fabricación de artificios pirotécnicos.	\$1,737.
	D). Fábrica de elementos pirotécnicos.	\$3,379.
	E). Compra-venta de sustancias químicas.	\$2,076.
	F). Instalaciones en que se realiza la compra-venta de sustancias químicas.	\$2,076.
	G). Obras de ingeniería civil.	\$2,076.
	H). Industrias químicas de transformación	\$2,076.
	I). ...	
	J). Reparación de armas de fuego y gas	\$1,372.
	K). Transporte especializado de explosivos	\$1,831.
IX.	Por la evaluación de Programas Específicos de Protección Civil:	
	A). Presentación del programa	\$2,081.

	B). Actualización del programa	\$778.
X.	Por la evaluación y dictamen de condiciones de seguridad de los bienes inmuebles, sus instalaciones y equipo, por cada vez que se solicite.	\$1,090.
XI.	Evaluación de condiciones de seguridad en sitios de concentración masiva de población donde se reúnan 3,000 o más personas, o se realicen torneos de gallos:	
	A). Instalaciones fijas, anual.	\$1,090.
	B). Instalaciones eventuales, por cada ocasión que se realice.	\$1,090.
XII.	Por el suministro de guías:	
	A). Para la elaboración de programas específicos de protección civil	\$208.
	B). ...	

**SUBSECCIÓN CUARTA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD**

Artículo 77. ...

Artículo 78. ...

Artículo 79. ...

Artículo 80. ...

Artículo 81.- Por inscripciones de actos o contratos mercantiles, se pagarán los siguientes derechos:

I. ...

II. Compra-venta con reserva de dominio.

III. Créditos refaccionarios, de habilitación o avío y en cuenta corriente.

IV. Embargos.

V. ...

VI. ...

VII. Arrendamiento financiero.

VIII. Otros actos inscribibles o anotables.

...

Artículo 82. ...

Artículo 83. ...

Artículo 84. ...

Artículo 85. ...

Artículo 86. ...

Artículo 87. ...

Artículo 87 Bis. ...

Artículo 88.- Por los servicios prestados por el Archivo General de Notarías, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A

CONCEPTO

I. Expedición de Testimonios, incluida la autorización, por cada hoja.	\$39.
--	-------

II. Expedición de copias certificadas de planos que obran en el apéndice por cada foja, incluida la autorización.	\$77.
III. Derogada.	
IV. Informe sobre existencia o inexistencia de testamento.	\$381.
V. Búsqueda de antecedentes notariales.	\$39.
VI. Autorización definitiva de las escrituras o actas notariales de valor determinado que no contengan cuota especial en este Código.	\$734.
VII. Cuando se trate de actas o escrituras de valor indeterminado, los derechos por autorización definitiva serán por una cantidad equivalente a.	\$784.
VIII. Por la cancelación de la disposición del patrimonio familiar.	\$369.
IX. Por revocación, extinción y sustitución de poderes que se asienten en nota complementaria dentro del acto jurídico que corresponda.	\$377
X. Derogada.	

Por la autorización definitiva de escrituras que contengan diversos contratos o actos, los derechos se fijarán en su totalidad por cada uno de los actos o contratos principales, y en una mitad por los accesorios o complementarios.

Artículo 89.- Los notarios públicos deberán, estimar el monto de los derechos a su cargo y efectuar el pago correspondiente de los derechos establecidos en esta subsección, directamente y bajo su responsabilidad ante las oficinas recaudadoras, mediante la presentación de los formatos autorizados para ese efecto por la Secretaría. Al presentar para su inscripción el testimonio respectivo, agregará al mismo la comprobación correspondiente a los derechos ya cubiertos y el registrador de la propiedad calificará, posteriormente, el pago efectuado, conforme a sus atribuciones legales, determinando cantidades a favor o en contra.

**SUBSECCIÓN QUINTA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR
LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL**

Artículo 90. ...

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA
SECRETARÍA DE FINANZAS, PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

Artículo 91.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, se pagarán los siguientes derechos:

I. Expedición de certificados por cada foja	\$38.
II. Expedición de formas aprobadas	\$35.
III. Práctica de auditoría realizada a solicitud de particulares:	
A). Hora auditor:	\$31.
B). Hora supervisor:	\$51.
IV. Por el almacenaje de bienes muebles secuestrados y liberados en la vía del procedimiento administrativo de ejecución y no retirados oportunamente, se pagarán derechos de acuerdo con la siguiente:	

CONCEPTO	TARIFA
A). Cuando los bienes ocupen hasta 1 m2 de superficie, por día	\$6.
B). Por cada metro o fracción excedente, por día	\$1.
V. Expedición de copias microfilmadas a papel, por imagen	\$6.
VI. Expedición de constancia de inexistencia de documentos	\$19.

VII. ...

VIII. ...

Artículo 92.- No pagarán estos derechos las empresas registradas en el Padrón Nacional de la Microindustria.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL**

Artículo 93. ...

Artículo 93 Bis. ...

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

Artículo 94.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se pagarán los siguientes derechos:

- I. Por la supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, lotificaciones condominiales y, en su caso, de subdivisiones de más de 6,000 metros cuadrados de superficie, se pagarán derechos equivalentes al 2% sobre el monto total del presupuesto aprobado, a costo directo, de las obras de urbanización.

En el caso de que no se hayan concluido las obras de urbanización del conjunto urbano y subdivisión o condominio, en su caso, dentro del plazo fijado en la autorización correspondiente y se conceda prórroga, se pagará el 2% adicional sobre el importe del presupuesto aprobado a costo directo de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga.

Tratándose de conjuntos urbanos habitacionales de interés social, popular y social progresivo, los derechos a que se refiere esta fracción se causarán a una tasa del 1%.

- II. Por la expedición de duplicados existentes en archivo, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A). ...	
B). Por el duplicado de las subsecuentes hojas simples	\$18.
C). Por duplicado de cada plano	\$105.
D). Por el duplicado de planos con material proporcionado por el usuario	\$74.

La expedición certificada de estos documentos, pagará un tanto adicional de la tarifa anterior correspondiente;

- III. Por la expedición de nombramientos de peritos responsables de obras, se pagarán derechos equivalentes a **\$701.**

Por el refrendo anual del nombramiento de perito responsable de obra, se pagará el 50% de la tarifa establecida;

IV. ...

V. ...

VI. ...

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE
AGUA, OBRA PÚBLICA E INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO**

Artículo 95. ...

I. ...

II. ...

A). a D). ...

- E). Por el suministro y recarga de reactivos Gas-Cloro e Hipoclorito de Sodio y mantenimiento de equipos de cloración, se pagarán **\$0.09** por metro cúbico.

III. ...

Artículo 95 Bis. ...

**SECCIÓN SEXTA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS
POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA**

Artículo 96.- Por los servicios prestados por la Secretaría de la Contraloría, se pagaran los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I. Por los servicios de auditoría técnica requeridos, que se practiquen a los trabajos que realicen los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, se pagarán derechos a razón del 2% sobre el importe total de cada una de las estimaciones de trabajo.

Los estudios técnicos que con motivo de la auditoría técnica sean necesarios practicar, a efecto de soportar y sustentar dicha auditoría, correrán a cargo del solicitante.

II. Derogada.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS
POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

Artículo 97.- Por el uso o aprovechamiento del derecho de vía estatal, así como por los servicios prestados por la Junta de Caminos, respecto de las concesiones, permisos o autorizaciones, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Canalizaciones Superficiales por cada metro.	
	A). De 0 a 999 metros	\$9.
	B). A partir de 1000 metros	\$6.
II.	Canalizaciones subterráneas por cada metro:	
	A). De 0 a 999 metros	\$10.
	B). A partir de 1000 metros	\$6.
III.	Instalación de postería por cada metro:	
	A). De 0 a 999 metros	\$3.
	B). A partir de 1000 metros	\$3.
IV.	Cruzamientos por cada metro:	
	A). Aéreo	\$36.
	B). Subterráneo	\$77.
V.	Instalaciones marginales aéreas por cada metro:	
	A). De 0 a 999 metros	\$7.
	B). A partir de 1000 metros	\$5.
VI. ...		
	A). Turístico tipo oficial por pieza	\$1,648.
	B). Informativo tipo oficial por pieza	\$1,915.
	C). Estructura por metro cuadrado por mes	\$15.

D).	Estructura para vallas por metro cuadrado por mes	\$31.
E).	Estructura de columnas y mobiliario urbano por pieza por mes	\$31.
VII.	Registros para canalizaciones en cruces, avenidas o calles, por registro:	
A).	Para transición aéreo-subterráneo en baja tensión	\$1,359.
B).	Para instalaciones de telecomunicaciones	\$1,359.
C).	Para líneas de drenaje, agua potable, hidrocarburos o similares:	
	1. Por pozo	\$1,359.
	2. Por registro	\$679.
VIII.	Ruptura de banquetas por metro cúbico	\$74.
IX.	Ruptura o corte de carpeta y estructura de pavimento inferior, por metro cúbico.	
A).	Manual	\$90.
B).	Con maquinaria	\$42.
X.	Protección a instalaciones subterráneas con pintura o cinta plástica por metro lineal	\$11.
XI.	Ruptura de guarnición por metro cúbico	\$42.
XII.	Accesos por metro cuadrado	\$274.
XIII.	Revisión técnica de memorias y/o planos:	
A).	Instalaciones marginales por metro lineal	\$10.
B).	Cruzamientos aéreos o subterráneos por cruce	\$622.
C).	Instalaciones marginales de telecomunicaciones por metro lineal	\$3.
D).	Anuncios por memoria	\$3,498.
XIV.	Por retiro de estructuras de anuncios publicitarios:	
A).	Estructurales	\$16,064.
B).	Semiestructurales	\$39,394.
C).	Unipolares	\$64,841.
D).	Bipolares	\$71,825.
E).	Tripolares	\$79,175.
F).	Denominativos	\$2,844.
G).	Anuncios tipo oficial, pendones, gallardetes u otros análogos	\$11.
H).	Estructura para vallas y columnas	\$20,810.

Quando por su denominación o características del anuncio no se encuentran comprendidos en la clasificación anterior, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Artículo 97 A.- Por el uso o aprovechamiento del derecho de vía de las autopistas de cuota y zonas aledañas, así como por los servicios prestados por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por la integración de expediente técnico de la solicitud para la explotación y utilización del derecho de vía de las autopistas estatales y zonas aledañas	\$46.
----	--	-------

II.	Por el estudio técnico de planos y proyectos para la instalación de cada señalamiento vertical informativo dentro del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas	\$274.
III.	Por el estudio técnico de planos y proyectos para la instalación de cada señalamiento publicitario monumental dentro del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas	\$4,347.
IV.	Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de cálculo, para obras e instalaciones marginales dentro del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas, por cada 100 metros lineales o fracción que exceda de dicha longitud	\$4,347.
V.	Por el estudio técnico para validación y restitución del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas	\$824.
VI.	Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de cálculo para la construcción de obras por cruzamientos superficiales, subterráneos o aéreos que atraviesen las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas	\$3,203.
VII.	Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de cálculo para la construcción de obras e instalaciones marginales subterráneas, que se realicen dentro de los derechos de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas, por kilómetro lineal o fracción.	\$824.
VIII.	Por el estudio técnico del proyecto y aprobación de obras para paradores integrales de servicio en las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
	A). Con superficie total del proyecto hasta 3,000 metros cuadrados	\$35,508.
	B). Con superficie total del proyecto hasta 5,000 metros cuadrados	\$42,282.
	C). Con superficie total del proyecto hasta 10,000 metros cuadrados	\$49,511.
	D). Con superficie mayor a los 10,000 m2, para cada 1,000 metros cuadrados adicionales	\$1,419.
IX.	Por el permiso para la instalación de cada señalamiento informativo sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas	\$160.
X.	Por el permiso para la instalación de cada señalamiento informativo publicitario, sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
	A). De 2.00 y hasta 50.00 metros cuadrados	\$10,506
	B). De 51.00 y hasta 75.00 metros cuadrados	\$13,200.
XI.	Por el permiso para la construcción de accesos que afecten el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas	
	A). Proyecto a realizar en terreno plano	\$14,139.
	B). Proyecto a realizar en terreno de lomerío con:	
	1. Geometría en corte	\$14,826.
	2. Geometría en terraplén	\$15,558.
	C). Proyecto a realizar en terreno montañoso con:	
	1. Geometría en corte	\$17,663.
	2. Geometría en terraplén	\$18,350.
XII.	Por el permiso del proyecto geométrico, estructura de pavimentos y obras hidráulicas en las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
	A). Por obras desarrolladas en un tramo de 1 kilómetro de longitud	\$14,139.
	B). Por obras desarrolladas en un tramo mayor de 1 kilómetro y hasta 5 kilómetros de longitud	\$15,558.
	C). Por obras desarrolladas en un tramo mayor de 5 kilómetros y hasta 20 kilómetros de longitud	\$18,350.
	D). Por obras desarrolladas en un tramo mayor de 20 kilómetros, por cada kilómetro adicional	\$184.
XIII.	Pago anual por el permiso para permanencia de cada señalamiento informativo sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas	\$160.

XIV.	Pago anual por el permiso para la permanencia de cada señalamiento informativo publicitario, sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
	A). De 2.00 y hasta 50.00 metros cuadrados	\$37,938.
	B). De 51.00 y hasta 75.00 metros cuadrados	\$56,436.
XV.	Pago anual por la explotación de cada acceso que afecte el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas	\$86,716.
XVI.	Pago anual por la permanencia de cada cruce subterráneo o aéreo en las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas	\$2,561.
XVII.	Pago anual por la permanencia de instalaciones marginales subterráneas, que el particular realice dentro de los derechos de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas, por kilómetro lineal o fracción	\$641.
XVIII.	Permiso por un día para la expedición de folletos o volantes en plataformas y casetas de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas	\$942.
XIX.	Por verificación inicial para desvíos y maniobras en plataformas e instalaciones sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas	\$5,657.
XX.	Por la verificación inicial para la construcción de obras por cruzamientos superficiales, subterráneos o aéreos que atraviesen las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas	\$13,873.

**SECCIÓN OCTAVA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS
POR LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE**

Artículo 97 B.- Por el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones, por su cesión de derechos o cambio de titular, por su prórroga o cambio de temporalidad, así como por los servicios conexos, de control vehicular y otros servicios, se pagarán los siguientes derechos:

T A R I F A

CONCEPTO

I.	Otorgamiento de concesiones para explotar el servicio público de transporte de pasajeros, en sus modalidades de:	
	A). Servicio regular de pasaje.	
	1. Colectivo:	
	a). Autobuses de 1ª. clase	\$16,982.
	b). Autobuses de 2ª. clase	\$13,924.
	c). Minibuses	\$13,924.
	d). Vagonetas	\$13,924.
	2 Derogado.	
	3. Mixto:	
	a). Camioneta de carga y paseje	\$11,322.
	B). Servicio discrecional de pasaje:	
	1. Individual en automóvil de alquiler de sitio, de alquiler de radio servicio y de alquiler sin base, tipo intraurbano o suburbano:	
	a). Vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador	\$13,105.
	C). Por estudios técnicos y económicos, a solicitud de los particulares, para el otorgamiento de concesiones, ampliación de ruta y territorio de operación, referidos a:	

	1. Concesiones para servicio de transporte de pasajeros	\$1,131.
	2. Derogado.	
II.	Por la cesión de derechos o cambio de titular de la concesión, que se refieran a las modalidades:	
	A). Servicio regular de pasaje:	
	1. Colectivo:	
	a). Autobuses de 1ª. Clase	\$13,586.
	b). Autobuses de 2ª. Clase	\$11,322.
	c). Minibuses	\$11,322.
	d). Vagonetas	\$11,138.
	2. Derogado.	
	3. Mixto:	
	a). Camioneta mixta de carga y pasaje	\$9,058.
	B). Servicio discrecional de pasaje:	
	1. Individual en automóvil de alquiler de sitio, de alquiler de radio servicio y de alquiler sin base, tipo intraurbano o suburbano:	
	a). Vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de 5 asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador	\$11,322.
III.	Por la prórroga o cambio de temporalidad de vigencia de la concesión, que se refieran a las modalidades de:	
	A). Servicio regular de pasaje:	
	1. Colectivo:	
	a). Autobuses de 1ª. Clase	\$8,490.
	b). Autobuses de 2ª. Clase	\$7,076.
	c). Minibuses	\$7,076.
	d). Vagonetas	\$7,076.
	2. Alta capacidad o masivo	\$0.
	3. Mixto:	
	a). Camioneta mixta de carga y pasaje	\$5,661.
	B). Servicio discrecional de pasaje	
	1. Individual en automóvil de alquiler de sitio, de alquiler de radio servicio y de alquiler sin base, tipo intraurbano o suburbano:	
	a). Vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador	\$7,076.

Las tarifas establecidas en esta fracción, amparan la prórroga o cambio de la temporalidad de vigencia de las concesiones por un período hasta de diez años, pudiendo los contribuyentes solicitar la prestación de estos servicios por anualidad, para lo cual se pagarán los derechos correspondientes en forma proporcional al período solicitado, cuando así lo acuerde la autoridad administrativa.

IV. Por el otorgamiento de permisos de:

A). Servicio discrecional de pasaje en la modalidad especializado:	
1. Vehículos de transporte de pasaje especializado escolar y personal de empresa:	
a). Autobús	\$1,583
b). Minibús	\$1,583.
c). Vagonetas	\$1,359
2. El servicio de transporte de pasaje especializado de turismo e individual en vehículo de propulsión no mecánica:	
a). Autobús	\$3,397.
b). Minibús	\$3,397.
c). Vagonetas	\$2,265.
d). Bicitaxis	\$459.
B). El servicio de transporte de carga en general:	
1. Capacidad hasta de 3,000 kgs.	\$1,583.
2. Capacidad de carga de más de 3,000 kgs.	\$2,265.
C). El servicio especializado de carga:	
1. Capacidad hasta de 3,000 kgs.	\$1,693.
2. Capacidad de carga de más de 3,000 kgs.	\$2,265.
D). El servicio discrecional de arrastre o de salvamento:	
1. Grúas de arrastre u otros vehículos especializados para trasladar vehículos impedidos mecánica o legalmente para su auto-desplazamiento.	\$6,793.
2. Grúas de salvamento u otros vehículos especializados para el rescate de personas, objetos o animales que se encuentren en situaciones de peligro o que atenten contra la seguridad de terceros en sus personas o bienes	\$6,793.
3. Servicio de depósito de vehículos para guarda y custodia de vehículos accidentados o a disposición de autoridades diversas por cada corralón	\$4,830.
4. Realización de estudios técnicos relativos a los numerales anteriores a que se refiere este inciso	\$1,131.
E). Por el Otorgamiento de permiso o autorización de bases, sitios o lanzaderas, por cada uno de ellos	\$988.
F). Los servicios conexos al servicio público de transporte:	
1. Por el otorgamiento de permiso para el establecimiento de terminales de pasaje	\$4,576.
2. Por el otorgamiento de permiso para el establecimiento de bahías de ascenso y descenso	\$1,373.
3. Por el otorgamiento de permiso para el establecimiento de cobertizos	\$2,288.
4. Derogado.	
5. Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de terminales de pasaje	\$4,576.
6. Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de bahías de ascenso y descenso	\$1,373.

7. Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de cobertizos	\$2,288.
8. Derogado.	
9. Por la realización de estudios técnicos y económicos a solicitud de los particulares, para el otorgamiento de concesiones y permisos en todas sus modalidades, por unidad vehicular	\$1,131.
10. Por la realización de estudios técnicos y económicos a solicitud de los particulares, para la autorización de ruta o derrotero, enlace, enrolamiento, sitios, bases o lanzaderas	\$2,829.
11. Por la realización de estudios técnicos y económicos a solicitud de los particulares, para la modificación de ruta o derrotero, enlace, enrolamiento, sitios, bases o lanzaderas	\$2,829.
12. Derogado.	
G). La instalación y explotación de anuncios publicitarios en el transporte:	
1. Por la obtención del permiso para la instalación de anuncios publicitarios	\$2,287.
2. Por la instalación y explotación de anuncios publicitarios por el período de ciento veinte días por unidad vehicular:	
a). Autobús	\$459.
b). Minibús	\$320.
c). Vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador	\$274.
d). Vagonetas	\$184.
H). Por estudios técnicos y económicos a solicitud de los particulares por el otorgamiento de permisos referidos a:	
1. Permisos para vehículos de transporte de pasaje especializado escolar, personal de empresa y turismo, de carga en general, especializado de carga y el servicio de arrastre o salvamento	\$566.
V. Por la cesión de derechos o cambio de titular del permiso respecto de:	
A). El servicio discrecional de pasaje:	
1. Transporte de pasaje especializado escolar y personal de empresa:	
a). Autobús	\$1,359.
b). Minibús	\$1,359.
c). Vagoneta	\$1,086.
2. El servicio de transporte de pasaje especializado o individual.	
a). Autobús	\$2,717.
b). Minibús	\$2,717.
c). Vagonetas	\$1,811.
d). Vehículos de propulsión no mecánica, bicitaxis	\$224.
B). El servicio de carga en general y especializado de carga:	

1. Capacidad hasta de 3000 kgs.	\$849.
2. Capacidad de más de 3000 Kgs.	\$1,132.
C). El servicio discrecional de arrastre o de salvamento:	
1. Grúas de arrastre u otros vehículos especializados para trasladar vehículos impedidos mecánica o legalmente para su auto-desplazamiento	\$6,793
2. Grúas de salvamento u otros vehículos especializados para el rescate de personas, objetos o animales que se encuentren en situaciones de peligro o que atenten contra la seguridad de terceros en sus personas o bienes	\$6,793.
3. Servicio de depósito de vehículos por cesión de derechos o cambio de titular de permiso para guardar y custodia de vehículos accidentados o a disposición de autoridades diversas, por cada corralón	\$4,830.
D). Los servicios conexos:	
1. Terminales de pasaje	\$4,576.
2. Bahías de ascenso y descenso	\$1,602.
3. Cobertizos	\$1,373.
4. Derogado.	
E). La instalación de anuncios publicitarios en el transporte:	
1. Por la cesión de derechos o cambio de titular del permiso para la instalación de anuncios publicitarios	\$1,144.
VI. Por la prórroga o cambio de la temporalidad de vigencia del permiso respecto de:	
A). El servicio discrecional de pasaje:	
1. El servicio de transporte de pasaje especializado escolar y personal de empresa:	
a). Autobús	\$849.
b). Minibús	\$679.
c). Vagonetas	\$679.
2. El servicio de transporte de pasaje especializado de turismo e individual en vehículo de propulsión no mecánica.	
a). Autobús	\$1,698.
b). Minibús	\$1,698.
c). Vagonetas	\$1,132.
d). Bicitaxi	\$459.
B). El servicio de transporte de carga en general y especializado de carga:	
1. Capacidad de hasta 3000 Kgs.	\$849.
2. Capacidad de más de 3000 Kgs.	\$1,132.
C). El servicio discrecional de arrastre o de salvamento:	
1. Grúas de arrastre u otros vehículos especializados para trasladar vehículos impedidos mecánica o legalmente para su auto-desplazamiento	\$3,396

2.	Grúas de salvamento u otros vehículos especializados para el rescate de personas, objetos o animales que se encuentren en situaciones de peligro o que atenten contra la seguridad de terceros en sus personas o bienes	\$3,396.
3.	Servicio de depósito de vehículos para guarda y custodia de vehículos accidentados o a disposición de autoridades diversas por cada corralón	\$4,830.
D).	Los servicios conexos, por el establecimiento de:	
1.	Terminales de pasaje	\$2,288.
2.	Bahías de ascenso y descenso	\$624.
3.	Cobertizos	\$687.
4.	Derogado.	
E).	El permiso para la instalación de anuncios publicitarios:	\$2,288.
	En la proroga o cambio de la temporalidad de vigencia de permisos para servicios de arrastre y de salvamento, depósito de vehículos y servicio de transporte especializado, que en términos del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, opten por la certificación de calidad respecto de dichos servicios y los bienes afectos a los mismos, acreditándolo debidamente ante la autoridad de transporte, se encontrarán exentos del pago que se contempla en esta fracción.	
	Se exceptúan de lo anterior, los permisos para servicio con vehículos de propulsión no mecánica.	
VII.	Por la expedición de autorizaciones o modificaciones complementarias de las concesiones y permisos que correspondan, respecto de:	
A).	Autorización de ruta o área geográfica de operación del servicio público de transporte en las modalidades de colectivo, mixto, individual de automóvil de alquiler de sitio, de alquiler de radio servicio y de alquiler sin base tipo intraurbano o suburbano, de carga, especializado de carga, de arrastre y de salvamento, por cada vehículo	\$1,399.
B).	Modificación de rutas o área geográfica de operación del servicio público de transporte en las modalidades referidas en el inciso que antecede, por cada vehículo:	
1.	De enrolamiento	\$998.
2.	Por la fusión de dos rutas como resultado de un enlace	\$998.
3.	De su derrotero por cambios de sentido de la circulación vehicular	\$112.
4.	La reducción de su longitud por reubicarse su origen o destino, reduciendo el derrotero	\$112.
5.	De frecuencia de la ruta o derrotero	\$998.
6.	Por el cambio de base en los lugares de origen o destino	\$1,399.
C).	Autorización de las tarifas a que se sujetará la operación del servicio público de transporte en las modalidades referidas en los incisos A) y B) anteriores, por cada vehículo	\$160.
D).	...	
VIII. ...	A). ...	
1.	Por cuatro años de vigencia	\$1,068.
2.	Por tres años de vigencia	\$799.

	3. Por dos años de vigencia	\$601.
	4. Por un año de vigencia	\$450.
	B). ...	
	1. Por cuatro años de vigencia	\$793.
	2. Por tres años de vigencia	\$595.
	3. Por dos años de vigencia	\$446.
	4. Por un año de vigencia	\$334.
	C). Automovilista:	
	1. Por cuatro años de vigencia	\$608.
	2. Por tres años de vigencia	\$457.
	3. Por dos años de vigencia	\$342.
	4. Por un año de vigencia	\$256.
	D). Motociclista:	
	1. Por cuatro años de vigencia	\$608.
	2. Por tres años de vigencia	\$457.
	3. Por dos años de vigencia	\$342.
	4. Por un año de vigencia	\$256.
	E). ...	
	F). ...	
	...	
IX. ...		
X. ...		
	...	
XI.	Por los servicios de control vehicular se pagarán los siguientes derechos:	
	A). Servicio público de transporte:	
	1. Por la expedición o reposición, en su caso, de placas, tarjeta de circulación y calcomanía para vehículos de servicio público en todas sus clases, modalidades y tipos	\$733.
	2. Por refrendo anual para vehículos afectos a la prestación del servicio público del transporte en todas sus clases, modalidades y tipos, a excepción del servicio de carga en general y especializado de carga	\$529.
	3. Por cambio de propietario o reposición de calcomanía de vehículo afectos a la prestación del servicio público de transporte en todas sus modalidades y tipos	\$107.
	4. Cambio de vehículo afecto a la prestación del servicio público de transporte, en todas sus modalidades	\$282.
	5. Por el trámite de baja de placas para vehículos afectos a la prestación del servicio público de transporte en todas sus clases, modalidades y tipos	\$216.

B). Transporte particular y comercial:	
1. Por la expedición inicial o reposición de placas, tarjeta de circulación y calcomanía:	
a). Para vehículos de servicio particular y capacidades diferentes	\$346.
b). Para vehículos destinados a carga mercantil	\$597.
c). Para remolques:	
Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kg.	\$624.
Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kg.	\$746.
Con capacidad de carga de 5001 a 10,000 Kg.	\$891.
Con capacidad de carga de 10,001 Kg., en adelante	\$1,214.
d). ...	
e). Para auto antiguo	\$862.
2. Por refrendo anual:	
a). Para vehículos de uso particular y capacidades diferentes	\$158.
b). Para vehículos destinados a carga mercantil	\$448.
c). Para remolques:	
Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kg.	\$624.
Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kg.	\$746.
Con capacidad de carga de 5001 a 10,000 Kg.	\$891.
Con capacidad de carga de 10,001 Kg., en adelante	\$1,214.
d). ...	
e). Para auto antiguo	\$862.
3. ...	
4. ...	
5. ...	
a). Para vehículos de uso particular	\$107.
b). Para vehículos destinados a carga mercantil	\$216.
c). Para remolques	\$216.
d). Para motocicleta	\$104.
6. Por la expedición del permiso para transportar carga en vehículo particular:	
a). Por ciento ochenta días	\$529.
b). ...	
7. Por el trámite de baja de vehículos:	
a). Particular	\$216.
b). Vehículos de carga mercantil	\$323.
c). Particular emplacado en otra entidad federativa	\$0.
d). Remolque	\$309.
e). Remolque emplacado en otra entidad federativa	\$0.
f). Motocicleta y motoneta	\$323.
g). Motocicleta y motoneta emplacada en otra entidad federativa	\$0.
8. ...	
9. ...	
XII.	
Expedición de permiso de transporte público en otras modalidades	\$566.

XIII.	Por otros servicios relativos al transporte particular y comercial, se pagarán los siguientes derechos:	
A).	Por la practica anual de revista a vehiculos particulares de carga	\$273.
B).	Por la reposición del tarjetón de revista anual	\$117.
C).	Por los servicios de certificación de extravío, mutilación o deterioro de documentos que amparen la circulación del vehiculo	\$39.
XIV. ...		
A).	Autorización	\$7,388.
B).	Refrendo	\$148.
XV.	Por la realización de estudios técnicos y económicos para el establecimiento de bases o concesionarios del Gobierno del Distrito Federal; personas físicas o morales, unidades o empresas económicas	\$2,829.
XVI.	Expedición del permiso para el establecimiento de bases a concesionarios del Gobierno del Distrito Federal, que hayan sido autorizados para prestar el servicio público de autotransporte colectivo de pasajeros, en rutas fijas dentro del territorio del Estado	\$316.

**SECCION NOVENA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR
LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA**

Artículo 98.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Ecología que a continuación se mencionan, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I. ...

II. ...

III. Por el suministro y control, a los verificentros autorizados para efectuar la verificación de emisiones contaminantes, de la siguiente documentación:

A).	Por cada holograma tipo "cero cero".	
1.	Vehículos cuyo servicio sea de uso intensivo	\$274.
2.	Vehículos de servicio particular	\$274.
B).	Por cada holograma tipo "cero".	\$30.
C).	Por cada holograma tipo "uno".	\$24.
D).	Por cada holograma tipo "dos".	\$24.
E).	Por cada constancia de rechazo	\$10.

IV. ...

V. ...

El Gobernador emitirá semestralmente, por los servicios de verificación vehicular que presten los centros especializados autorizados Verificentros relacionados con el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria sobre Emisiones de Contaminantes de Vehículos Automotores, las tarifas aplicables a estos servicios, que deberán pagarse dependiendo del tipo de constancia de que se trate, considerando el uso intensivo o particular del vehículo, dentro de los términos y plazos que se señalen al respecto, en el marco de dicho programa para la entidad, y que se publicarán en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 99.- Por la evaluación del impacto ambiental, que efectúe la autoridad competente, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

	INDUSTRIAL	OTROS
I. Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$6,253.	\$6,435.
II. Evaluación del estudio de riesgo ambiental	\$9,376.	\$9,654.
III. Por la evaluación de las solicitudes presentadas para la acreditación para la prestación de servicios profesionales en materia de impacto y riesgo ambiental.		
A). Impacto	\$2,576.	
B). Riesgo	\$2,576.	
IV. ...		
V. ...		

No pagarán los derechos previstos en este artículo los fraccionadores de desarrollos habitacionales donde se prevé la construcción de vivienda social progresiva, de interés social y popular, así como las microindustrias que estén registradas en el Padrón Nacional de la Microindustria.

Artículo 99 Bis.

Artículo 100.- Por la evaluación permanente a verificentros autorizados, se pagará una cuota anual conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

I. Por cada línea de verificación con que cuente el verificentro	\$3,372.
II. ...	
III. ...	

Artículo 101.- Por los análisis técnicos y económicos para la procedencia operativa de verificentros autorizados, se pagarán \$6,745., por cada doce meses.

Artículo 102.- Por la expedición o prórroga de constancia, actualización o verificación de:

TARIFA

CONCEPTO

I. Funcionamiento de emisiones a la atmósfera	\$312.
II. Generador de residuos no peligrosos	\$208.
III. Quema de materiales a cielo abierto	\$520.

Artículo 102 Bis.- Por la renovación anual de acreditación en el Programa Integral de Reducción de Emisiones de Contaminantes, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

Taller autorizado en el Programa Integral de Reducción de Emisiones de Contaminantes (PIREC)	\$3,432.
--	----------

**SECCION DÉCIMA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

Artículo 103.- Por los servicios prestados por la Procuraduría General de Justicia del Estado, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA**CONCEPTO**

- I. Expedición de certificados de no antecedentes penales. **\$46.**
- ...
- II. No se pagarán los derechos previstos en el artículo 70 Bis por la expedición de:
- A). Las copias certificadas que se expidan para la sustanciación de los juicios de amparo;
 - B). Las copias certificadas solicitadas por autoridades judiciales y administrativas;
 - C). Cuando las copias certificadas se expidan para la sustanciación de procedimientos penales y familiares;
 - D). Las copias certificadas que se expidan de actas de levantamiento de denuncias de robo de vehículos.
 - E). ...

Artículo 104.- Derogado.

Artículo 105.- Derogado.

**SECCION DECIMA PRIMERA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Artículo 106.- Por certificados expedidos por el Tribunal de lo Contencioso administrativo se pagarán los derechos establecidos en el artículo 70 Bis.

No se pagarán estos derechos ni los establecidos en el artículo 70 Bis, cuando se expidan:

- I. Para la sustanciación del juicio de amparo.
- II. Para integrar los testimonios en la sustanciación de recursos.
- III. Para la sustanciación de procedimientos penales y familiares.

Transitorios

Primero.- Dése a conocer a las dependencias de la administración pública del Gobierno del Estado de México, así como a las unidades administrativas dependientes de la Subsecretaría de Ingresos, para su aplicación a partir de esta fecha.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día primero de enero del dos mil cinco.

Sufragio efectivo. No reelección.

El Secretario de Finanzas, Planeación y Administración

**Lic. Luis E. Miranda Nava
(Rúbrica).**